

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN
VIRTUAL TEAMS
Artículo 192 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de 2021.

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

No. 11001-33-42-047-2017-00274 - 00

DE: CARMEN CANO DE SEGURA identificada con CC No 41.356.246

CONTRA: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 09:00 a.m.

La suscrita **JUEZ CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, declaró abierta la Audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Es así, que al observarse que mediante sentencia escrita proferida el día 07 de octubre de 2020, se condenó al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP**; interponiéndose y sustentando recurso de apelación por el apoderado de la entidad accionada¹, en debida forma y oportunidad tal como lo señala el artículo 247 del CPACA.

¹ 19 de octubre de 2020

INTERVINIENTES

Dr. HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.258.352 y T.P N° 22.391 del C.S. de la J. a quién se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada en auto que fijó fecha de audiencia inicial y quien puede ser notificado al correo electrónico hugoazuero512@gmail.com.

Mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2021, allegado al correo electrónico del Despacho el apoderado judicial de la entidad accionada solicitó el aplazamiento de la presente diligencia, toda vez, que el Comité de Conciliación de la entidad se reunirá hasta el 26 de febrero de 2021.

El Despacho deniega la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la entidad accionada, teniendo en cuenta que la posición de la misma en relación a este tipo de controversias es de no conciliar, aunado a que la ficha de conciliación que acompaña la solicitud recomienda al Comité de Conciliación de la entidad no conciliar en el caso de la referencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Ahora bien, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP, quien manifiesta: Solicito al Despacho respetuosamente se declare fallida la presente audiencia y se continúe con el trámite procesal concediendo el recurso de apelación.

En atención a que la parte actora no compareció a la presente audiencia y que la entidad demandada no trae fórmula, se declarará **fallida la presente diligencia, y se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad accionada** contra la sentencia escrita proferida el **07 de octubre de 2020** y en consecuencia se ordena remitir el expediente **al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca**. La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados.

No siendo más el objeto de la presente diligencia², se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

² Ver Decreto 806 de 4 de junio de 2020 “**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. **Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos**” (negrilla y subraya fuera de texto).

Dr. HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO
Apoderado de la entidad accionada

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0edbf6e5ac18a431bdef30f431ec7601ddfdf35c475591a6b64a15a6f673f0dc
Documento generado en 10/02/2021 09:55:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>